

**GACETA 007
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



CUMANÁ, ABRIL - JUNIO DE 1976

AÑO III - TRIMESTRE II - N° 7

SUMARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 1-4-76 - CIUDAD BOLÍVAR

COORDINACIÓN GENERAL:

Acuerdo tomado en relación a los cupos estudiantiles

SESIÓN, 29 y 30-4-76 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Designación del Gerente del Centro de Investigaciones Tecnológicas de Oriente

Bienes recibidos en donación por la Universidad

Clasificación Personal Docente

Autorización a la Comisión Electoral

Aprobación del Reglamento de Estudios de Postgrado

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Apertura de Concurso

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Prórroga de permiso no remunerado

Otorgamiento de distinción al Prof. José Baptista Gómez

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Apertura de Concurso

NÚCLEO DE SUCRE

Posposición año sabático

Nombramiento Coordinador del Núcleo

SESIÓN, 13 Y 14-5-76 - CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:**

Designación Representantes ante el Consejo Nacional de Economía

Autorización para desarrollo de Plan Proyecto de FUNDAUDO

Clasificación Personal Docente

Bono de Encargadurías de Jefaturas de Departamentos o Escuelas

Reglamento de Reforma Parcial del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos y Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos

Aprobación de Reglamento de Año Sabático

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Prórroga de permiso no remunerado

Apertura de concurso

SESIÓN, 2-6- 76 - CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:**

Clasificación Personal Docente

Aprobación de Beca de Postgrado

Donaciones recibidas por la Universidad

Adquisición del edificio del Colegio "Santo Ángel de 1a Guarda", de Maturín

Reglamento de Beneficios Socioeconómicos del Personal Directivo-Administrativo de la Universidad de Oriente

Pensum de Transición de la Licenciatura en Biología

Equivalencia de Pensum en la Escuela de Administración

Situación asignatura Etimología Greco-Latina

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Prórroga de permiso no remunerado

Permiso para cursar asignaturas de postgrado

NÚCLEO DE MONAGAS

Renovación de permiso no remunerado

NÚCLEO DE SUCRE

Prórroga de permiso no remunerado

Posposición Año Sabático

SESIÓN, 17 y 18-6-76-ORDINARIA - BOCA DE RIO, NUEVA ESPARTA

COORDINACIÓN GENERAL:

Instructivo del Programa Magister en Administración Educativa

Aprobación y posposición de disfrute de Año Sabático

Reconocimiento de la categoría de Profesores Asociados

NÚCLEO DE MONAGAS

Renovación de permiso no remunerado

NÚCLEO DE SUCRE

Autorización de permiso

Posposiciones de Año Sabático

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 1-4-76 - CIUDAD BOLÍVAR

COORDINACIÓN GENERAL:

Acuerdo tomado en Relación a los Cupos Estudiantiles.

En relación a los cupos estudiantiles y de acuerdo con lo expuesto por los Decanos de los Núcleos de Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nueva Esparta y Sucre, se acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a los Decanos de los Núcleos de Sucre, Anzoátegui y Nueva Esparta a inscribir en la Universidad a los alumnos que no estando incluidos en los listados remitidos a la Institución por el Consejo Nacional de Universidades, han solicitado pre-inscripción en la Universidad, oportunamente, están en situación de reclamo y hayan aportado los documentos requeridos a ese fin.
- 2.- Los Vicerrectores Académico y Administrativo, analizarán conjuntamente con los Decanos de esas dependencias, las modificaciones que la solución incluida en el numeral 1, signifique para el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario, tanto en el aspecto del recurso de personal como en el de los servicios básicos: Biblioteca, Comedor, Transporte, y presentarán sus conclusiones al Cuerpo en próxima reunión. Esta medida no deberá ocasionar retraso en el inicio de las actividades docentes previsto en el calendario académico, ni un incremento a priori, del déficit presupuestario que la Universidad soporta.
- 3.- Las modificaciones al calendario ocasionadas por la matrícula extraordinaria y cualquier otra circunstancia relacionada con este asunto, solicitadas por el Decano del Núcleo de Anzoátegui, no deben significar alteración del inicio del 2º semestre del presente año. Las medidas necesarias al cumplimiento de esta resolución serán estudiadas por los Vicerrectorados Académico y Administrativo.
- 4.- El Vicerrectorado Académico, utilizando todos los recursos que la Institución pueda aportar y de manera prioritaria procesará el presente año, un exhaustivo análisis del rendimiento de la Universidad en todo su contexto académico, a los fines de que el Consejo Universitario pueda establecer a partir de 1977 políticas educacionales en base a elementos de juicio objetivos y valederos. Estas conclusiones deberán estar en manos de los miembros del Cuerpo, antes del mes de septiembre del presente año.

SESIÓN, 29 y 30-4-76 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Designación del Gerente del Centro de Investigaciones Tecnológicas de Oriente.

El Consejo Universitario autorizó al ciudadano Rector para que designara al Dr. Oscar Rojas Boccalandro como Gerente del Centro de Investigaciones Tecnológicas de Oriente.

Bienes Recibidos en Donación por la Universidad.

Se autorizó al ciudadano Rector para recibir en donación, del Ejecutivo Nacional, los siguientes bienes:

- 1º Un inmueble propiedad de la Nación venezolana compuesto por un lote de terreno ubicado en San Luis, Municipio Ayacucho, Distrito Sucre del Estado Sucre, con una superficie de 1.002.80 m².
- 2º Un lote de terreno constante de cincuenta metros (50 Mts.) de frente por quince metros (15 Mts.) de fondo, situado en la Avenida San Luis, Municipio Ayacucho del Distrito Sucre.
- 3º Un lote de terreno situado en la Avenida Gran Mariscal, Municipio Valentín Valiente, Distrito Sucre del Estado Sucre, con una superficie de 380,45 m².

- 4° Un lote de terreno ubicado en la Avenida Gran Mariscal, Municipio Valentín Valiente, Distrito Sucre del Estado Sucre, con una superficie de 630 m².
- 5° Un lote de terreno ubicado en la Avenida Gran Mariscal, Municipio Valentín Valiente, Distrito Sucre del Estado Sucre, con una superficie de 875 m².
- 6° Un inmueble propiedad de la Nación venezolana compuesto por una casa construida en terreno propio ubicado en la Avenida Gran Mariscal, Municipio Valentín Valiente, Distrito Sucre del Estado Sucre.
- 7° Un inmueble compuesto por un lote de terreno ubicado en la Avenida Gran Mariscal, Municipio Valentín Valiente, Distrito Sucre del Estado Sucre, contante de 893,75 m² de superficie.
- 8° Un lote de terreno con una superficie de 510 m², ubicado en San Luis, Municipio Ayacucho del Distrito Sucre del Estado Sucre, que mide 34 metros por sus lados Norte y Sur y 15 Mts. por sus lados Este y Oeste.
- 9° Un inmueble compuesto por casa construida en terreno propio ubicado en la zona de ensanche de Ciudad Bolívar, con una superficie de 280.00 m².
- 10° Un inmueble compuesto por casa construida en terreno propio ubicado en la zona de ensanche de Ciudad Bolívar.
- 11° Un inmueble compuesto por casa construida sobre terreno propio en la Avenida Gran Mariscal, Municipio Valentín Valiente, Distrito Sucre del Estado Sucre, que mide 26 metros por sus lados Norte y Sur; Este, 33,50 Mts. y Oeste, 33,25 Mts.
- 12° Un inmueble propiedad de la Nación venezolana compuesto por casa construida en terreno propio ubicado en la Avenida San Luis, Municipio Ayacucho, del Distrito Sucre del Estado Sucre.
- 13° Un inmueble compuesto por casa construida en terreno propio ubicado en San Luis, Municipio Ayacucho, Distrito Sucre del Estado Sucre.

Clasificación Personal Docente.

Prof. Sergio Vásquez.- Asistente, efectiva el 1-1-75. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-79, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Michele Lombardi.- Asistente, efectiva el 1-1-75. No podrá ascender a la categoría de Agregado artes del 1-1-79, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Ludmila de Millán.-Ratificarle la categoría de Asistente, efectiva el 1-7-75.

Autorización a la Comisión Electoral.

Se autorizó a la Comisión Electoral para realizar la convocatoria a elecciones de renovación de la representación Profesoral ante la Junta Superior Universitaria, Consejos de Núcleo y Consejos de Escuela, hasta con dos meses de anticipación y no con los tres meses previstos en el ARTÍCULO 4° del Reglamento de Elecciones vigente.

Aprobación del Reglamento de Estudios de Postgrado.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

En uso de sus atribuciones legales, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1°. La Universidad de Oriente establecerá Estudios de Postgrado con el fin de fomentar y desarrollar la preparación de Recursos Humanos de alto nivel con el propósito de atender las necesidades del país en las áreas de: a) docencia; b) investigación; c) capacitación para el ejercicio profesional especializado. Estos estudios se regirán por las disposiciones de este Reglamento y estarán coordinados por la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- ARTÍCULO 2°. Los Estudios de Postgrado serán organizados en programas por especialidad se considera programa de Estudios de Postgrado a toda actividad y organización docente desarrollada en función de las metas señaladas en el artículo anterior, los estudios de postgrado comprenderán las siguientes categorías:
- 1) Programas de Extensión, Perfeccionamiento o Actualización.
 - 2) Programas de Maestría y/o especialización profesional y
 - 3) Programas de Doctorado.
- ARTÍCULO 3°. La Comisión Central de Estudios de Postgrado estará integrada por el Vicerrector Académico quien la presidirá, por el Coordinador de Estudios de Postgrado quien ejercerá la Vice-Presidencia, el Coordinador Académico, el Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, el Director del Consejo de Investigación, el Director de la Oficina de Planificación y un representante de cada Núcleo.
- ARTÍCULO 4°. El Coordinador de la Comisión Central de Estudios de Postgrado será de libre nombramiento y remoción del Rector oída la opinión favorable del Consejo Universitario. El Coordinador deberá ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Oriente, tener una categoría en el escalafón universitario no menor a la de Agregado, poseer título de postgrado y experiencia en el área de los estudios superiores universitarios.
- ARTÍCULO 5°. El representante de cada Núcleo será nombrado por el Rector, de una terna presentada por su respectivo Decano, con el voto favorable del Consejo de Núcleo y tendrá una duración de dos años. El representante deberá ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Oriente, tener una categoría en el escalafón universitario no menor a la de Agregado, poseer título de postgrado y experiencia en el área de estudios superiores universitarios.
- ARTÍCULO 6°. En cada Núcleo se creará una Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo, integrada por el Decano quien la presidirá, el representante del Núcleo ante la Comisión Central, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo, el Coordinador de la Comisión de Investigación del Núcleo, y los Coordinadores de los programas de Estudios de Postgrado que se ofrezcan en el Núcleo.
- a) Cada programa de Estudios de Postgrado estará coordinado por una Comisión integrada por el Director de la unidad académica que ofrece el programa, quien la presidirá, un Coordinador, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo, tres profesores y un estudiante,

- b) EL Coordinador de un programa de Estudios de Postgrado durará dos años en sus funciones y será designado por el Decano, de una terna presentada por el Director de la unidad académica que lo ofrece, previo voto favorable del Consejo de Escuela o Instituto respectivo.
- c) Para ser Coordinador de un programa de Estudios de Postgrado se requiere:
 - 1) Ser miembro del personal docente y de investigación de la universidad con categoría no inferior a Agregado o su equivalente, con título de postgrado en el área del programa; a dedicación exclusiva, y/o a tiempo completo.
- d) Los Consejos de Escuela o Instituto designarán los profesores integrantes de la Comisión de Programa de Estudios de Postgrado los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y deberán satisfacer, para el momento de su postulación, los mismos requisitos señalados para ser nominado a Coordinador de Programa.
- e) Cada año, el representante estudiantil será elegido entre los estudiantes regulares del programa de postgrado de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Electoral de la UDO y de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 7°. Para formar parte del personal docente de un programa de Estudios de Postgrado se requiere poseer el título de Philosophus Doctor o su equivalente y experiencia docente y de investigación comprobada.

Podrán ser considerados miembros del personal docente de un Estudio de Postgrado aquellas personas que posean título de Magíster Scientarum o su equivalente y experiencia docente y de investigación comprobada; en todo caso el número de éstos no sobrepasará el 25% del total del personal docente del programa en referencia.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En casos especiales, el Consejo Universitario con el asesoramiento de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, decidirá lo procedente.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 8°. La Comisión Central de Estudios de Postgrado tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Determinar la necesidad y planificar los Estudios de Postgrado en las áreas que desarrolle la Universidad.
- 2) Asesorar a las Autoridades Universitarias y al Consejo Universitario en materias relacionadas con sus fines.
- 3) Proponer ante el Consejo Universitario la política y los planes generales de desarrollo de la docencia en el cuarto nivel.
- 4) Velar por la ejecución de los Estudios de Postgrado.

- 5) Estudiar las solicitudes de las equivalencias en relación a los programas de Estudios de Postgrado antes de someterlo a consideración del Consejo Universitario.
- 6) Mantener relaciones con otros organismos similares, nacionales o internacionales, vinculados a los fines propios de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 7) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- 8) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto.
- 9) Aprobar los proyectos de presupuestos presentados por las Comisiones de Estudios de Postgrado de los Núcleos respectivos.
- 10) Dictar sus normas internas de funcionamiento y de procedimiento.
- 11) Proponer al Consejo Universitario, cuando lo estime conveniente, las modificaciones a este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 9°. Son deberes y atribuciones del Coordinador de la Comisión Central de Estudios de Postgrado:

- 1) Rendir cuenta periódicamente al Presidente de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 2) Velar por la ejecución de los programas de Estudios de Postgrado aprobados y por el cumplimiento de las instrucciones y normas dictadas por la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 3) Preparar y procesar todo el material para las reuniones de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 4) Convocar previa autorización del Presidente de la Comisión, las reuniones de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 5) Firmar y despachar la correspondencia diaria excepto aquella que por su naturaleza deba ser firmada por el Presidente de la Comisión.
- 6) Representar a la Comisión Central de Estudios de Postgrado, por delegación de su Presidente, en sus relaciones con organismos nacionales e internacionales, vinculados a los fines propios de la Comisión.
- 7) Todas las demás que le señalen éste y otros Reglamentos.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE NÚCLEO

ARTÍCULO 10°. La Comisión de Estudios de Postgrado de Núcleo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Considerar la necesidad y factibilidad de los proyectos de programas de estudios de postgrado dentro de su Núcleo y proponerla ante el Consejo de Núcleo respectivo y la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 2) Asesorar a la Comisión Central de Estudios de Postgrado y al Consejo de Núcleo en materias relacionadas con sus fines.
- 3) Velar por la ejecución de los programas de Estudios de Postgrado que se realizan en su Núcleo.
- 4) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- 5) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de los programas de Estudios de Postgrado dictados en el Núcleo.
- 6) Dictar sus normas internas de funcionamiento y de procedimiento.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE DEL NÚCLEO EN LA COMISIÓN CENTRAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 11°.- Son deberes y atribuciones del representante del Núcleo en la Comisión Central de Estudios de Postgrado.

- 1) Rendir informe periódicamente al Coordinador de la Comisión Central de Estudios de Postgrado y cuenta al Decano.
- 2) Velar conjuntamente con el Decano por la ejecución de los programas de Estudios de Postgrado que se realicen en el Núcleo y hacer cumplir tanto las instrucciones y normas dictadas por la Comisión Central de Estudios de Postgrado, como por la Comisión del Núcleo.
- 3) Preparar y procesar todo el material para las reuniones de la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo.
- 4) Convocar previa autorización del Decano las reuniones de la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo.
- 5) Firmar y despachar la correspondencia diaria, excepto aquella que por su naturaleza deba ser firmada por directivos superiores.
- 6) Ser el medio ordinario de comunicación entre la Comisión Central de Estudios de Postgrado y las Comisiones de programas de Estudios de Postgrado de su Núcleo.
- 7) Proponer el anteproyecto de presupuesto de los programas de Estudios de Postgrado previamente sancionados por el Consejo de Núcleo ante la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 8) Todas las demás que le delegue la Comisión Central de Estudios de Postgrado y la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo y aquéllas que le confieren los Reglamentos y normas internas.

SECCIÓN QUINTA

*DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN COORDINADORA
DE UN PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO*

ARTÍCULO 12°. La Comisión Coordinadora de un Programa de Estudios de Postgrado tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Supervisar y coordinar las actividades académicas de su programa.
- 2) Informar a la Comisión de Estudios de Postgrado de Núcleo acerca del desarrollo de las actividades del programa.
- 3) Asesorar en su respectivo campo a la Comisión Central de Estudios de Postgrado y a la Comisión de Estudios de Postgrado de Núcleo.
- 4) Mantener relaciones con otros organismos similares, nacionales o internacionales vinculados con los fines propios del programa de estudio.
- 5) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- 6) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del programa.
- 7) Elaborar sus normas internas de funcionamiento y procedimiento y presentarlas a la Comisión Central de Estudios de Postgrado para su aprobación, a través de la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo correspondiente.
- 8) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- 9) Analizar las solicitudes de equivalencias que le sean sometidas y pasarlas a consideración de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.

SECCIÓN SEXTA

*DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE UN
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO*

ARTÍCULO 13°. Son deberes y atribuciones del Coordinador de un programa de Estudios de Postgrado:

- 1) Informar al Coordinador de la Comisión de Estudios de Postgrado de Núcleo y rendir cuenta periódica al Director de la unidad académica que ofrece el programa,
- 2) Supervisar la ejecución de los planes aprobados y hacer cumplir las disposiciones y normas emanadas de los organismos superiores relacionadas con el área respectiva.
- 3) Preparar y procesar todo el material para las reuniones de la Comisión Coordinadora del Programa,
- 4) Convocar previa autorización del Director de la respectiva Unidad Académica a las reuniones de la Comisión Coordinadora del Programa de Estudios de Postgrado.
- 5) Ser el medio de comunicación entre la Comisión de Programa y la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo.

- 6) Armar y despachar la correspondencia diaria, excepto aquella que por su naturaleza deba ser firmada por autoridades superiores.
- 7) Representar a la Comisión Coordinadora del Programa en sus relaciones con el personal docente, estudiantes y organismos vinculados al programa.
- 8) Convocar y presidir las reuniones del personal docente y de investigación que labora en la ejecución del programa.
- 9) Proponer el anteproyecto de presupuesto del programa que coordina ante el Consejo de la unidad académica respectiva y la Comisión de Estudios de Postgrado de Núcleo.
- 10) Todas las demás que le deleguen la Comisión Central de Estudios de Postgrado, la Comisión de Estudios de Postgrado de Núcleo y aquellas que le confieran los Reglamentos y Normas internas.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA ESTABLECER PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 14°. Para establecer un anteproyecto de Estudios de Postgrado, los Consejos de Escuelas o Institutos deberán enviar, debidamente asesorados por la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo y por intermedio del Consejo del Núcleo, a la Comisión Central de Estudios de Postgrado una proposición formal que incluye la siguiente información:

- 1) Objetivos y justificación del programa.
- 2) Pensum de estudios.
- 3) El curriculum vitae del Personal Docente y de Investigación disponible para las necesidades específicas del programa en referencia, y de las eventuales necesidades en ese mismo aspecto.
- 4) Estimación, costos y beneficios que se derivarán del programa.
- 5) Facilidades de planta física laboratorio y bibliotecas y otros servicios y las eventuales necesidades en estos aspectos.

ARTÍCULO 15°. La Comisión Central de Estudios de Postgrado analizará las proposiciones enviadas por los Consejos de Núcleos y las elevará al Consejo Universitario para su consideración y sanción definitiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 16°. Para ser admitido a un programa de Estudios de Postgrado, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Formalizar debidamente la solicitud de inscripción ante el Coordinador de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.

- 2.- Haber obtenido previamente un título de educación superior como culminación de estudios profesionales realizados en universidades nacionales o extranjeras de reconocido nivel académico.
- 3.- Enviar constancias de las calificaciones obtenidas en los estudios superiores y el pensum aprobado.
- 4.- Poseer conocimiento satisfactorio del idioma castellano hablado y escrito.
- 5.- La documentación expedida por una Institución de Educación superior, deberá ser consignada en español y debidamente legalizada ante un funcionario consular venezolano.
- 6.- Los demás que establezca el programa respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En base a las recomendaciones de las Comisiones Coordinadoras de cada programa, la Comisión Central de Estudios de Postgrado decidirá la admisión definitiva del candidato.

ARTÍCULO 17°. Un estudiante aspirante a cursar Estudios de Postgrado puede ser admitido bajo una de las siguientes categorías:

- 1) Estudiante regular
- 2) Estudiante a tiempo parcial
- 3) Estudiante especial
 - Un estudiante regular es aquél que habiendo sido admitido al programa, toma por semestre un mínimo del 20% del total de créditos del programa.
 - Un estudiante a tiempo parcial es aquél que habiendo sido admitido al programa, tome un número inferior al 20% de la carga crédito por semestre de Cursos para graduados.
 - Un estudiante especial es aquél a quien la Comisión Coordinadora de un programa le permita cursar una o más asignaturas, sin derecho a título o diploma; en caso de ser admitido posteriormente como estudiante regular o parcial en un lapso no mayor de dos años, los créditos aprobados le serán convalidados y aquel estudiante que no cumpliendo a juicio de la Comisión Central de Estudios de Postgrado con los requisitos totales para ser admitido en un área académica específica, es admitido para realizar cursos de pregrado de nivelación o complementación, en un tiempo específicamente determinado por la Comisión Central, asesorada por la Comisión Coordinadora del programa.

ARTÍCULO 18°. Un estudiante que interrumpa los Cursos de Postgrado uno o más semestres, y desee reincorporarse, deberá solicitar admisión nuevamente. La Comisión Central de Estudios de Postgrado decidirá el reingreso en base al rendimiento académico, al tiempo transcurrido y a la justificación de haber abandonado sus estudios.

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

- ARTÍCULO 19°. Todo estudiante admitido a un programa de Postgrado, debe inscribirse oficialmente en la Universidad de Oriente, en la fecha señalada en el calendario para tal fin, y cancelar la matrícula correspondiente. En ese momento le será asignado un profesor consejero.
- ARTÍCULO 20°. La lista de las asignaturas y el número de horas crédito por semestre, seleccionado por el estudiante deberán ser aprobados por un profesor consejero.
- ARTÍCULO 21°. Un estudiante sólo podrá retirar la inscripción en una asignatura con las aprobaciones del profesor consejero durante el período oficial señalado al efecto. En este caso no se considerará la asignatura en su record académico.
- ARTÍCULO 22°. Un estudiante podrá inscribirse en una nueva asignatura con las aprobaciones del profesor consejero y del profesor de la asignatura.
- ARTÍCULO 23°. Las asignaturas para los estudiantes de Postgrado serán evaluadas con números enteros en una escala de calificaciones de cero a diez puntos. Una asignatura se considera aprobada si se evalúa con una calificación de siete puntos o más. Una asignatura se considera reprobada con una calificación menor de siete puntos. Si el estudiante abandona la asignatura sin el retiro oficial mencionado en el ARTÍCULO 21°, la calificación definitiva de esta asignatura se hará en base a las evaluaciones presentadas.
- En casos muy especiales y a juicio del profesor de la asignatura, previa consulta con el profesor consejero y el coordinador del programa, el estudiante puede recibir una calificación de incompleto en dicha asignatura y tendrá la obligación de completarla en el lapso establecido por el profesor de la asignatura y el profesor consejero. Si el estudiante no satisface tal condición, la calificación definitiva de esta asignatura se hará en base a las pruebas presentadas.
- PARÁGRAFO 1.- Los Cursos de Postgrado no contemplan exámenes de reparación.
- PARÁGRAFO 2.- La tesis de grado se evaluará con aprobado o reprobado.
- ARTÍCULO 24°. Un estudiante debe mantener un promedio acumulativo de ocho puntos. Cuando el promedio total de calificaciones del estudiante sea inferior a esta puntuación, su inscripción para el semestre siguiente será condicional. Concluido este semestre, si el promedio total de calificaciones aún fuere inferior a ocho puntos, el aspirante perderá su status de estudiante de postgrado. Un nuevo semestre condicional podrá ser concedido cuando el aspirante, a pesar de haber obtenido un promedio semestral de ocho puntos o más durante el semestre de inscripción condicional, no llegare a alcanzar el promedio total de calificaciones requerido (ocho puntos). De no lograrlo después del segundo semestre de inscripción condicional, el estudiante perderá definitivamente su status de estudiante de postgrado. El estudiante cuyo promedio total de calificaciones sea inferior a la nota mínima aprobatoria (siete puntos), no tendrá derecho a un semestre condicional y perderá su status de estudiante de postgrado.
- ARTÍCULO 25°. Para determinar el promedio acumulativo que se señala en el ARTÍCULO 24° se procederá como sigue: la calificación obtenida en cada asignatura se multiplica por el número de horas crédito de esa asignatura. La suma de todos los productos correspondientes a las asignaturas cursadas por el estudiante se divide entre el número total de horas crédito y el cociente será el promedio acumulativo, con aproximación de dos cifras decimales. Para el cálculo del promedio, no se considerarán las asignaturas evaluadas como incompleto, ni se redondearán las cifras obtenidas en el promedio.

CAPÍTULO VI

DE LOS DIPLOMAS Y TÍTULOS EN LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 26°. Los Estudios de Postgrado en la Universidad de Oriente conducirán a la obtención de certificados o títulos.

- 1.- Los certificados se otorgarán en los siguientes casos:
 - 1.1. Aquellos cursantes que hayan realizado Cursos de perfeccionamiento o actualización dirigidos a la ampliación o renovación de conocimientos y que tengan una duración inferior a un (1) año.
 - 1.2. Aquellos que hayan realizado el programa previsto para la obtención de una Maestría y no den cumplimiento a la presentación de la tesis cuando éste sea un requisito previamente establecido.
- 2.- El título de Magíster y/o de Postgrado en la especialidad correspondiente otorgará a los candidatos que hayan terminado satisfactoriamente un programa de estudios previsto.
- 3.- El Doctorado en la especialidad correspondiente se otorgará a los candidatos que hayan terminado satisfactoriamente un programa de setenta créditos a nivel de postgrado, y que además tengan una permanencia ininterrumpida en la universidad, mínima de dos años, aprueben un examen integral de acuerdo con las normas de cada programa, y presenten una Tesis de Grado que signifique un aporte original al conocimiento científico, tecnológico y humanístico, y aprobada en defensa oral y pública.

ARTÍCULO 27°. Los candidatos a Certificado o Título de Maestría y Postgrado en la especialidad deberán satisfacer todos los requisitos en un plazo no mayor de cuatro años. Los candidatos al título de doctorado deberán satisfacer todos los requisitos en un plazo no mayor de siete años. Cumplido el plazo correspondiente, el candidato que no hubiera satisfecho los requisitos, quedará sujeto a una reevaluación por parte de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 28°. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1° de Mayo de 1976.

Dado, firmado y sellado en Cumaná, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Apertura de Concurso.

Se autoriza la apertura de concurso para ocupar el cargo de un profesor a tiempo convencional, en la Escuela de Ciencias Administrativas.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Prórroga de Permiso no Remunerado

Se acordó conceder prórroga del permiso no remunerado a la Prof. Miriam Rodríguez de Orozco adscrita a la Escuela de Medicina, para el 15-6-76, en vez del 15-3-76.

Otorgamiento de Distinción al Prof. José Baptista Gómez.

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDO

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 14 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades;

CONSIDERANDO

Que el Profesor JOSÉ BAPTISTA GÓMEZ, ha realizado una extensa y meritoria labor docente y de investigación;

CONSIDERANDO

Que el Profesor JOSÉ BAPTISTA GÓMEZ, fue miembro fundador de los estudios de Geo-Minas, ha ejercido funciones docentes y de investigación en el Núcleo de Bolívar de la Universidad de Oriente, por más de 15 años, durante los cuales ha ocupado cargos académicos y administrativos importantes y realizado fundamentales trabajos en beneficio del mejor conocimiento de nuestras riquezas mineras en la zona de Guayana, en cada uno de los cuales ha demostrado idoneidad y eficacia en el desempeño de los mismos, así como en otras labores que han sido encomendadas por la Institución;

CONSIDERANDO

Que es deber la Institución hacer público reconocimiento de las cualidades que acrediten a los miembros de su personal docente y de investigación,

ACUERDA:

- 1°) Conferir al ciudadano JOSÉ BAPTISTA GÓMEZ, miembro del personal docente de la Institución la distinción de "Profesor Emeritus" de la Universidad con todos los deberes y derechos que en consecuencia le correspondan.
- 2°) Entregar copia del presente Acuerdo, en acto público al Profesor JOSÉ BAPTISTA GÓMEZ

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Apertura de Concurso.

Se autoriza la apertura de concurso para proveer dos cargos de profesores en las Áreas de Biología y Matemáticas.

NÚCLEO DE SUCRE

Posposición Año Sabático.

Se aprobó la posposición de disfrute de Año Sabático, a la Prof. Gilma Grimaldi de Jiménez, adscrita a la Escuela de Ciencias, por el lapso de dos (2) meses, debiendo comenzar el mismo, el 1-9-76.

Nombramiento Coordinador del Núcleo.

Se acordó designar al Prof. José Rafael Barreto Araujo, Coordinador del Núcleo, a partir del 1-5-76, en sustitución del Prof. Celestino Flores, quien renunció al cargo.

SESIÓN, 13 y 14-5 -76 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Designación Representantes ante el Consejo Nacional de Economía.

Se designaron los profesores que representarán a la Universidad de Oriente, en el Consejo Nacional de Economía, de la siguiente forma:

Principales: Luis García Pelissier, Magín Valdez, Juan Peñate.

Suplentes: Nere de Piñerúa, Rosalino Molina, Hermógenes Flores, José A. Bottini, Antonio Márquez Díaz, Alejandro Kovacs.

Autorización para Desarrollo de Plan Proyecto de FUNDAUDO.

Se autorizó al Presidente de la Fundación Universidad de Oriente (FUNDAUDO) para desarrollar un Plan destinado a promocionar ingresos para incrementar el patrimonio de la Universidad.

Clasificación Personal Docente.

Prof. Ramón Villasana.- Ratificarle la categoría de Asistente que le fuera concedida provisionalmente, efectiva el 1-7-73, pudiendo ascender a la categoría de Agregado el 1-7-77, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Joseba Bideguren.- Asistente, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-80, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Mercedes Quiroga.- Concederle provisionalmente por un año, la categoría de Asistente con tres (3) años cumplidos, efectiva el 1-1-76.

Prof. Pedro Stalin Velásquez.- Asistente, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-80, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Dámaso Moreno López.- Agregado, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-1-80, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Róger Díaz Toro.- Ratificarle la categoría académica de Agregado y concederle administrativamente el sueldo tope a la categoría de Asociado, a partir del 1-1-76.

Prof. Eva Thula de Hernández.- Asistente, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-80, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Evaristo Febres- Asistente, efectiva el 1-7-74.

Prof. Rogelio Rodulfo Mata.- Asistente, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-80, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Esther Fernández.- Agregado, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría, de Asociado antes del 1-1-80, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Luis Carpio Castillo.- Ratificarle la categoría de Agregado y concederle administrativamente la categoría de Asociado a partir del 1-1-76.

Prof. Nancy Márquez de Tannoux.- Asistente, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-80, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. José Benítez.- Agregado, efectiva a partir del 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado artes del 1-1-80, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Carlos Hurtado Mirabal.- Asistente, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-80, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Atanasio Alegre M.- Ratificarle la categoría de Asociado que le fue concedida provisionalmente, pudiendo ascender a titular el 1-7-79, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Rodolfo Rey Cáceres.- Agregado, con dos años cumplidos para el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-7-78, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Simón Ruiz.- Agregado provisionalmente, con dos años cumplidos para el 1-7-76.

Prof. Lorenzo López Quiames.- Asistente provisional, efectiva el 1-7-76.

Prof. José Nicolás Rojas.- Asistente, con dos años cumplidos para el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-78, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Aníbal La Riva.- Asociado provisionalmente, efectiva el 1-7-75.

Prof. Rafael Darío Pérez.- Asistente, con dos años cumplidos para el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-78, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Liberio Campos Plaz.- Ratificarle la categoría de Agregado, con permanencia cumplida para el 1-1-75. Podrá ascender a la categoría de Asociado tan pronto como presente y sea aprobado el trabajo de ascenso correspondiente.

Prof. Carlos Montes de Oca.- Asociado con tres años cumplidos para el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Titular antes del 1-7-78, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Hermógenes Flores.- Concederle provisionalmente la categoría de Titular, efectiva el 1-1-76.

Prof. Pedro A. Beauperthuy.- Asociado provisionalmente, efectiva el 1-7-76.

Prof. Fernando Cervigón.- Asociado provisionalmente, efectiva el 1-1-76.

Prof. Pedro Charlita.- Asistente, con dos años cumplidos para el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-78, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. José Lugo Granados.- Agregado, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-1-80, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Eduouard Trousselot.- Asistente, con dos años cumplidos para el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-78, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Edgar Ganuza.- Agregado, con dos años cumplidos para el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-1-78, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. María T. Acosta Fonseca.- Asistente, con dos años cumplidos para el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-78, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Dina Marín de Peroza.- Ratificarle la categoría de Asistente que le fuera concedida el 1-1-72.

Prof. Arnaldo Parra Cabrices.- Agregado provisionalmente, con un año cumplido para el 1-7-75.

Prof. Elizabeth de Caldera.- Ratificarle la categoría de Agregado, pudiendo ascender a la categoría de Asociado tan pronto como presente y sea aprobado el trabajo de ascenso correspondiente.

Prof. Otto Sánchez.- Agregado provisionalmente, efectiva el 1-1-76.

Prof. Mario Belmar Acuña.- Se le concede por vía de excepción, la provisionalidad en la categoría de Titular, efectiva el 1-7-76.

Prof. Olinda de Acuña.- Se le reconoce la categoría que le corresponde en base a su antigüedad y puntaje y tomando en consideración el Informe de la Consultoría Jurídica.

Bono de Encargadurías de Jefaturas de Departamentos o Escuelas.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU-N° 006

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el aparte undécimo de la Resolución del Consejo Universitario N° 25/74 de fecha 15-2-74, en los términos siguientes: "Quienes desempeñen cargos Directivos-Académicos, en calidad de Encargados, y por ausencia absoluta del Titular, percibirán la remuneración que corresponde de acuerdo a lo establecido en esta Resolución. En estos casos deberá designarse un nuevo titular, en un lapso no mayor de tres (3) meses. En los casos de encargadurías temporales por un período no mayor de tres (3) meses, se otorgará un bono igual al 80% del bono asignado al cargo. En casos especiales, el Consejo Universitario decidirá lo conducente, sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias al efecto".

SEGUNDO: Solicitar del Vicerrector Administrativo, la revisión y actualización de la Resolución del Consejo Universitario N° 25/74 de fecha 15 de febrero de 1974.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 1976.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Comuníquese,

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Reglamento de Reforma Parcial del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos y Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

En uso de la atribución que le confiere el Numeral 21 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 1°. Se modifica el ARTÍCULO 12° en los Términos siguientes:

El aspirante a una beca debe reunir las condiciones del ARTÍCULO 4°, literal b) del Reglamento de la Universidad de Oriente y no haber ocurrido en las causales de remoción previstas en el ARTÍCULO 5° del mismo. Cuando se trate de profesores con categoría de Instructores, éstos deberán tener al momento de su salida un año de antigüedad como mínimo y haber obtenido de su supervisor inmediato la aprobación para el ascenso a la categoría de profesor Asistente. Los aspirantes a beca deberán poseer conocimientos básicos del idioma del país donde pretenden estudiar. En caso contrario, la Comisión de Formación de Recursos Humanos podrá acordar el pago de los gastos ocasionados con motivo del aprendizaje del idioma requerido hasta por un término de seis (6) meses. Este beneficio se otorgará sólo a las becas tipo A.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para que un profesor extranjero pueda ser considerado como aspirante a una beca, debe anexar a su solicitud, constancia de haberse desempeñado, al menos durante cinco (5) años como docente de la Institución.

ARTÍCULO 2°. Se modifica el ARTÍCULO 13° en los términos siguientes:

El interesado hará por medio del supervisor inmediato, la solicitud de beca ante el Consejo de la Unidad Académica respectiva, la que a su vez, la tramitará ante el Decano del Núcleo, quien en definitiva la propondrá ante la Comisión de Recursos Humanos, antes del último día del mes de febrero del año anterior a aquél en el cual se propone el disfrute de la beca.

ARTÍCULO 3°. Se modifica el ARTÍCULO 16° en los términos siguientes:

La Comisión de Formación de Recursos Humanos, con vista a los antecedentes seleccionará y admitirá a los candidatos según lo previsto en este Reglamento, antes del 30 de marzo del año anterior a aquél en el cual se propone el disfrute de la beca.

ARTÍCULO 4°. Se modifica el ARTÍCULO 20° en los términos siguientes:

Si el montante de la asignación mensual es inferior a aquélla que designe la Universidad para casos similares, deberá el solicitante requerir de la Institución, en las fechas previstas en el reglamento, el correspondiente complemento. En todo caso este ajuste no debe ser mayor del 50% de la beca que para estos casos otorga la Universidad, y será efectivo a partir del 1-1-77.

ARTÍCULO 5°. Se modifica el ARTÍCULO 21° en los términos siguientes:

El becario está obligado a enviar al Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos la constancia de inscripción en el centro seleccionado antes de finalizar el primer mes de estudios. Igualmente, informará según los lapsos académicos previstos, del desarrollo de sus estudios o trabajos, inclusive el curso de idiomas si lo hubiere. Cuando el becario prosiga estudios regulares está en el deber de presentar una constancia oficial de las notas obtenidas al final de cada período cumplido. La vigencia del contrato de beca estará condicionada a la obtención de dicha información.

ARTÍCULO 6°. Se modifica el ARTÍCULO 24° en los términos siguientes:

Una vez terminados los estudios, el becario está obligado a prestar sus servicios a la Unidad Académica respectiva en la Universidad de Oriente con la remuneración que señalen las Normas Universitarias vigentes y durante un lapso dos veces mayor al tiempo de duración de la beca y nunca menor de un (1) año. En caso de incumplimiento de esta obligación, el becario deberá reintegrar a la Universidad todas las cantidades recibidas por el concepto de la beca.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El becario está obligado a remitir a la Comisión de Formación de Recursos Humanos, los recaudos que acrediten haber culminado sus estudios.

ARTÍCULO 7°. Se modifica el ARTÍCULO 35° en los términos siguientes:

Cuando los estudios a que se refiere el presente capítulo tengan una duración máxima de tres (3) meses, se realizarán mediante permisos remunerados. Una vez concedido el permiso por la Autoridad competente, la Comisión de Formación de Recursos Humanos otorgará los siguientes beneficios: pasaje aéreo de ida y vuelta para el permisado, gastos por concepto de matrícula y compra de libros.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La realización de cursos de este tipo por períodos menores de 30 días serán resueltos por las distintas Unidades Académicas, dentro de sus previsiones presupuestarias.

ARTÍCULO 8°. Publíquese en un solo texto el Reglamento de la Comisión de Recursos Humanos incorporando las modificaciones aprobadas y el correspondiente texto único refundido.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

En uso de sus atribuciones legales dicta el siguiente

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN
DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1°. La Comisión de Formación de Recursos Humanos de la Universidad de Oriente, tendrá como objetivo analizar las necesidades de Recursos Humanos y fomentar su mejoramiento para los planes de desarrollo de su zona de influencia geográfica.
- ARTÍCULO 2°. Esta Comisión está integrada por el Vice Rector Académico quien la presidirá, el Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, quien ejercerá la Vice-Presidencia y por Tres (3) Miembros, quienes son: El Coordinador Académico de la Universidad, el Coordinador de la Comisión Central de Cursos de Postgrado y el Coordinador General del Consejo Científico.
- ARTÍCULO 3°. Para ser miembro de la Comisión de Formación de Recursos Humanos se requiere ser Miembro del Personal Docente o de Investigación de la Universidad de Oriente, con categoría no inferior a la de Agregado.
- ARTÍCULO 4°. El Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, será de libre nombramiento y remoción por el Rector.
- ARTÍCULO 5°. Las becas serán aplicables al personal docente y de investigación con el objeto de que realicen estudios y/o investigaciones en Universidades, Institutos u otros Centros Científicos Nacionales o Internacionales de reconocido prestigio La beca es una distinción derivada de los méritos del aspirante.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- ARTÍCULO 6°. La Comisión de Formación de Recursos Humanos podrá otorgar becas para entrenamiento y perfeccionamiento, estudios y trabajos de postgrado, aplicando los preceptos contenidos en este Reglamento.
- ARTÍCULO 7°. La Comisión de Formación de Recursos Humanos cumplirá con las siguientes finalidades:
- a) Velará por la ejecución de los Planes de Becas de Postgrado presentados por cada Unidad Académica.
 - b) Asesorará a las Autoridades Universitarias en la materia relacionada con sus fines.
 - c) Mantendrá relaciones con otros organismos similares, Nacionales o Internacionales.
 - d) Solicitará el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
 - e) Propondrá al Consejo Universitario, cuando lo estime conveniente, las modificaciones de este Reglamento.
 - f) Dictará las normas internas de funcionamiento y procedimiento.

ARTÍCULO 8°. La Comisión de Formación de Recursos Humanos elaborará conjuntamente con los Decanos el anteproyecto de su presupuesto.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 9°. Son deberes y atribuciones del Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, entre otros:

- a) Rendir cuenta periódicamente al Presidente de la Comisión.
- b) Ejecutar los programas aprobados y hacer cumplir las Instrucciones y Normas dictadas por la Comisión de Formación de Recursos Humanos.
- c) Preparar y procesar todo el material para las reuniones de la Comisión.
- d) Despachar y firmar la correspondencia diaria.
- e) Presentar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión ante la misma, para su aprobación, elaborado de conformidad con el ARTÍCULO 8°.
- f) Representar a la Comisión de Formación de Recursos Humanos, por delegación de su presidente, en sus relaciones con Organismos Nacionales o Internacionales vinculados a los fines propios de la Comisión.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 10°. El otorgamiento de las becas será considerado dentro de un plan general de desarrollo de los Recursos Humanos que deberá presentar cada Unidad Académica, los planes serán elaborados para un período de cinco (5) años y deben basarse en la política general de desarrollo de su zona de influencia geográfica. Estos planes serán actualizados cada año para poder hacer la distribución respectiva.

ARTÍCULO 11°. La Comisión de Formación de Recursos Humanos otorgará dos (2) tipos de becas:

- A- Becas de Postgrado.
- B- Becas de Entrenamiento, Perfeccionamiento y Actualización.

ARTÍCULO 12°. El aspirante a una beca debe reunir las condiciones del ARTÍCULO 4°, literal b) del Reglamento de la Universidad de Oriente y no haber incurrido en las causales de remoción previstas en el ARTÍCULO 5° del mismo. Cuando se trate de profesores con categoría de Instructores, éstos deberán tener al momento de su salida un año de antigüedad como mínimo y haber obtenido de su supervisor inmediato la aprobación para el ascenso a la categoría de profesor Asistente. Los aspirantes a beca deberán poseer conocimientos básicos del idioma del país donde pretenden estudiar. En caso contrario, la Comisión de Formación de Recursos Humanos podrá acordar el pago de los gastos ocasionados con motivo del aprendizaje del idioma requerido hasta por un término de seis (6) meses. Este beneficio se otorgará sólo a las becas tipo A.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para que un profesor extranjero pueda ser considerado como aspirante a una beca, debe anexar a su solicitud, constancia de haberse desempeñado, al menos durante 5 años como docente de la Institución.

ARTÍCULO 13°. El interesado hará, por medio del supervisor inmediato, la solicitud de beca ante el Consejo de la Unidad Académica respectiva, la que a su vez, la tramitará ante el Decano del Núcleo, quien en definitiva la propondrá ante la Comisión de Formación de Recursos Humanos, antes del último día del mes de febrero del año anterior a aquel en el cual se propone el disfrute de la beca.

ARTÍCULO 14°. La Solicitud de Beca deberá acompañarse de los recaudos siguientes:

- 1) Copia del título.
- 2) Constancia de calificaciones.
- 3) Justificación de la beca por parte del Supervisor inmediato.
- 4) Aprobación por el Consejo de la Unidad Académica respectiva.
- 5) Constancia de su ubicación dentro del Escalafón de la Universidad de Oriente.
- 6) Plan de Estudios o Trabajo señalando los objetivos y duración del Curso, tipo de entrenamiento o perfeccionamiento a realizarse.
- 7) Acta de Matrimonio, si fuese casado.
- 8) Partida de Nacimiento de los hijos, si los tuviese.

ARTÍCULO 15°. Para el otorgamiento de la beca, además de los requisitos establecidos en el ARTÍCULO anterior, se requerirá:

- 1) Constancia o evidencia de elegibilidad en la Universidad, Instituto o Centro Científico donde se propone realizar estudios.
- 2) Permiso no remunerado otorgado por el Rector, en representación del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 16°. La Comisión de Formación de Recurso Humanos, con vista a los antecedentes seleccionará y admitirá a los candidatos según lo previsto en este Reglamento, antes del 30 de marzo del año anterior a aquel en el cual se propone el disfrute de la beca.

ARTÍCULO 17°. La Comisión de Formación de Recursos Humanos, por conducto de su Coordinador, solicitará información periódica, y de acuerdo al régimen de estudio, al Centro Educativo donde el becario desarrolle sus labores, e informará a la Unidad Académica respectiva.

CAPÍTULO IV

DEL CONTRATO DE BECA

ARTÍCULO 18°. El contrato de beca deberá contener entre otras, las estipulaciones siguientes:

Fechas de comienzo y terminación de la beca.

Monto de la beca y asignaciones complementarias.

Plan de estudios y centro educacional acordados.

Período de informes regulares que deberá enviar el becario.

Calificación del estatus del becario.

Título (s) y/o certificado(s) a obtener.

Tiempo mínimo de servicio que el becario prestará en la Universidad a su reingreso como personal docente y de investigación.

Garantía de conceder al becario su correspondiente reingreso.

Causales de cesación de la beca.

Compromiso de acatar todas las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19°. El monto de la beca será el que corresponda según la tarifa de becas aprobada por el Consejo Universitario y se pagará a comienzo de cada mes. La Universidad de Oriente otorgará al becario los beneficios de bonificación a que tenga derecho el personal docente y de investigación en base a la asignación de beca.

PARÁGRAFO ÚNICO- En el caso de que la beca sea financiada por fundaciones u otras entidades distintas a la Universidad de Oriente, el becario estará obligado a cumplir las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 20°. Si el montante de la asignación mensual es inferior a aquella que designe la Universidad para casos similares, deberá el solicitante requerir de la Institución, en las fechas previstas en el reglamento, el correspondiente complemento. En todo caso este ajuste no debe ser mayor del 50% de la beca que para estos casos otorga la Universidad, y será efectivo a partir del 1-1-77.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Cuando ambos cónyuges hayan solicitado una beca y les hayan sido otorgadas una a cada uno, ambos recibirán el monto que les corresponda, y demás beneficios, excepto las asignaciones comunes.

ARTÍCULO 21°. El becario está obligado a enviar al Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos la constancia de inscripción en el centro seleccionado antes de finalizar el primer mes de estudios. Igualmente, informará según los lapsos académicos previstos, del desarrollo de sus estudios o trabajos inclusive el curso de idiomas si lo hubiere. Cuando el becario prosiga estudios regulares está en el deber de presentar una constancia oficial de las notas obtenidas al final de cada período cumplido. La vigencia del contrato de beca estará condicionada a la obtención de dicha información.

ARTÍCULO 22°. El becario deberá permanecer durante sus estudios en el centro seleccionado y dedicarse en forma integral y constante al cumplimiento de su plan de estudios. En caso de haber modificaciones en el plan y/o lugar de estudios, corresponde al Consejo de la Unidad Académica y a la Comisión de Recursos Humanos dar la debida autorización de las mismas.

ARTÍCULO 23°. Durante el tiempo del contrato, el becario no podrá desempeñar otra actividad, sea o no remunerada, salvo en el caso de tratarse de trabajos conexos con aquellos derivados de la beca y previa autorización escrita del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 24°. Una vez terminados los estudios, el becario está obligado a prestar sus servicios a la Unidad Académica respectiva en la Universidad de Oriente con la remuneración que señalen las Normas

Universitarias vigentes y durante un lapso dos veces mayor al tiempo de duración de la beca y nunca menor de un (1) año. En caso de incumplimiento de esta obligación, el becario deberá reintegrar a la Universidad todas las cantidades recibidas por el concepto de beca.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El becario está obligado a remitir a la Comisión de Formación de Recursos Humanos, los recaudos que acrediten haber culminado sus estudios.

ARTÍCULO 25°. El becario no podrá abandonar o interrumpir las tareas propias del plan de estudios para el cual fue becado, salvo que compruebe debidamente la existencia de una justa causa, ante el Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, quien lo hará del conocimiento de la Comisión para que resuelva lo conducente. Cuando se trate de enfermedades o accidentes, el informe debe estar acompañado de la correspondiente constancia médica.

ARTÍCULO 26°. El abandono voluntario o el fracaso en los estudios de postgrado, entrenamiento, perfeccionamiento o actualización, será motivo o causal de remoción del becario, quien deberá reintegrar a la Universidad de Oriente, la suma total recibida por concepto de beca.

ARTÍCULO 27°. Constituyen causas suficientes, por parte de la Universidad, para acordar la cesación de la beca:

- 1.- Falta de veracidad en las declaraciones e informes que le sean solicitados al becario.
- 2.- No admisión en el centro educacional previsto a menos que existan justificaciones demostradas ante la Comisión de Formación de Recursos Humanos.
- 3.- Cesación de su matrícula.
- 4.- No iniciación de sus estudios en la fecha programada a menos que existan causas justificadas demostradas ante la Comisión de Formación de Recursos Humanos.
- 5.- Incumplimiento del plan de estudios aprobado.
- 6.- Bajo rendimiento en los estudios según informes presentados por el centro educacional donde realiza sus estudios.
- 7.- Cualquier incumplimiento del contrato.
- 8.- Incurrir en cualquiera de las causas de remoción previstas en el Art. 5° del Reglamento de la Universidad de Oriente y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28°. El becario a quien se le aplique suspensión de beca, podrá recurrir ante el Consejo Universitario, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la medida; el Consejo Universitario decidirá sobre el recurso, una vez oída la opinión de la Comisión de Recursos Humanos y del Consejo de la Unidad Académica respectiva la decisión del Consejo Universitario debe dictarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha a la cual se intentó el recurso.

ARTÍCULO 29°. En caso de firme rescisión de la beca, por haber incurrido en alguna de las causales del ARTÍCULO 27° se dejará constancia de ello en su respectivo expediente, obligándose el becario a reintegrar a la Universidad de Oriente, las cantidades recibidas por el concepto de beca.

CAPÍTULO V

DE LAS BECAS DE POSTGRADO

- ARTÍCULO 30°. Son becas de postgrado aquéllas obtenidas para realizar estudios o trabajos de investigación que conduzcan a la obtención de títulos de postgrado.
- ARTÍCULO 31°. La tramitación de la beca se hará de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 13 de este Reglamento. El otorgamiento debe ser resuelto por la Comisión de Formación de Recursos Humanos antes del 30 de marzo del año anterior a la iniciación o goce de la beca.

CAPÍTULO VI

DE LAS BECAS DE ENTRENAMIENTO, PERFECCIONAMIENTO O ACTUALIZACIÓN

- ARTÍCULO 32°. Son becas de entrenamiento, perfeccionamiento o actualización aquéllas otorgadas a miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la Universidad de Oriente, con el fin de que realicen estudios especiales destinados a mejorar la docencia e investigación en la Universidad, siempre y cuando los mismos no conduzcan a títulos de postgrado; y con duración no mayor de seis meses.
- ARTÍCULO 33°. La tramitación de la beca se hará de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 13° de este Reglamento. La solicitud debe ser presentada a la Comisión de Formación de Recursos Humanos con una anticipación no menor de treinta (30) días al inicio del Curso. La Comisión emitirá su criterio final dentro de los 15 días siguientes a la presentación.
- ARTÍCULO 34°. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá ir acompañada de los recaudos exigidos en el ARTÍCULO 14° de este Reglamento, excepto constancia de matrimonio y partida de nacimiento de los hijos.
- ARTÍCULO 35°. Cuando los estudios a que se refiere el presente capítulo tengan una duración máxima de tres (3) meses, se realizarán mediante permisos remunerados. Una vez concedido el permiso por la Autoridad competente, la Comisión de Formación de Recursos Humanos otorgará los siguientes beneficios: pasaje aéreo de ida y vuelta para el permisado, gastos por concepto de matrícula y compra de libros.
- PARÁGRAFO ÚNICO.- La realización de cursos de este tipo por períodos menores de 30 días serán resueltos por las distintas Unidades Académicas, dentro de sus previsiones presupuestarias.
- ARTÍCULO 36°. Las becas serán otorgadas previo estudio que efectúe la Comisión de Formación de Recursos Humanos, del expediente del solicitante, y para su adjudicación la respectiva Unidad Académica someterá, para su consideración en conjunto, a la mencionada Comisión las siguientes referencias:
- 1.- La opinión favorable del Consejo de la Unidad Académica correspondiente.
 - 2 - La calidad del proyecto de estudios que se propone desarrollar.
 - 3.- La importancia que para la Universidad de Oriente tengan los estudios que se propone realizar.
 - 4.- Los trabajos de investigación que haya desarrollado.
 - 5.- Su participación en las diferentes funciones de carácter universitario.
 - 6.- Su ubicación en el escalafón de personal docente y de investigación de la Universidad de Oriente.
 - 7.- El rendimiento del solicitante en otras oportunidades en que haya disfrutado de beca.

ARTÍCULO 37°. La Coordinación y Supervisión de estos tipos de beca estará a cargo del Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos."

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38°. La Comisión de Formación de Recursos Humanos podrá considerar peticiones de becas para aquellos funcionarios de la Universidad que bajo condiciones especiales, no estén clasificados como personal docente ordinario o no hayan sido previstos en este Reglamento. El otorgamiento será concedido por el Consejo Universitario previa presentación de proposiciones individuales de la Comisión de Formación de Recursos Humanos. Lo previsto en este artículo será objeto de reglamentación.

ARTÍCULO 39°. Lo no previsto en el presente Reglamento y dudas que surjan de la aplicación del mismo, serán resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 40°.- Se deroga el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector- Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

Aprobación de Reglamento de Año Sabático.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

en uso de la facultad que le confiere el numeral 19 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Universidad de Oriente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO

ARTÍCULO 1°. Los miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación que hayan cumplido seis (6) años ininterrumpidos de actividades académicas y/o administrativas en la Universidad de Oriente, a dedicación exclusiva o a tiempo completo y tengan al menos categoría de Agregado, tendrán derecho a disfrutar de un año libre de obligaciones ordinarias, para dedicarse a actividades relacionadas con la enseñanza, la investigación, las disciplinas a las cuales se he dedicado y en general a su formación humanística o científica.

No se considerarán interrupciones los casos de enfermedad, los viajes de estudio, las misiones oficiales cumplidas en representación de la Universidad y los permisos autorizados por la Universidad que no excedan a tres meses de duración. En casos en que el tiempo acumulado en permisos exceda de tres meses el tiempo excedente se considerará como interrupciones al término establecido en este ARTÍCULO.

- ARTÍCULO 2°. El profesor o investigador que haga uso del Año Sabático, deberá dedicar por lo menos un período de nueve (9) meses a realizar actividades de las señaladas en el ARTÍCULO 1° de este Reglamento.
- ARTÍCULO 3°. En ningún caso el Año Sabático podrá utilizarse para realizar actividades remuneradas, excepto en casos especiales, expresamente permitidos por el Consejo Universitario o por el Reglamento del Personal Docente y de Investigación. Cuando se transgrediere esta norma la Universidad ordenará la reincorporación y la apertura del expediente disciplinario.
- ARTÍCULO 4°. Los Años Sabáticos no tendrán carácter acumulativo. Cuando no sea imputable al profesor el aplazamiento del disfrute de Año Sabático, el tiempo de retardo le será reconocido para la próxima oportunidad.
- ARTÍCULO 5°. Para los fines de ascenso, jubilación y los beneficios socio-económicos, el Año Sabático será considerado como tiempo dedicado a la docencia o investigación.
- ARTÍCULO 6°. Las vacaciones correspondientes al año del disfrute del Sabático, están comprendidas dentro del mismo.
- ARTÍCULO 7°. La remuneración del profesor en disfrute de Año Sabático será igual a la última devengada. Si el profesor, durante los seis (6) años precedentes al otorgamiento del Año Sabático hubiese cambiado de dedicación, la remuneración se obtendrá promediando los sueldos correspondientes a su última categoría para las dedicaciones diferentes y ponderándolo de acuerdo al tiempo transcurrido en cada una de ellas. En caso de viajes de estudio, la Universidad puede conceder pasajes al beneficiario y a la esposa e hijos. Estos últimos no excederán el doble del costo del pasaje del beneficiario. Si ambos cónyuges fueron profesores no habrá derecho al doble beneficio de pasajes.
- ARTÍCULO 8°. La Universidad mantendrá al profesor, durante el Año Sabático, los beneficios otorgados al profesorado en cuanto a Caja de Ahorros, Seguro de Vida, Cirugía, Hospitalización y Maternidad. Cuando el profesor vaya a realizar estudios o programas destinados a mejorar su formación académica durante el disfrute del Año Sabático, la Universidad le reconocerá las asignaciones previstas para los Becarios, dentro de las normas por las cuales se rigen los mismos.
- ARTÍCULO 9°. El profesor o investigador que aspire a disfrutar del Año Sabático, deberá hacer una solicitud por escrito ante el Consejo de Escuela o Instituto, antes del 30 de Septiembre del año anterior al cual se desea disfrutar del derecho aludido. En caso de funcionarios académico-administrativos que no estén adscritos a ninguna Escuela o Instituto, harán su solicitud a través del Vicerrector Académico, quien deberá tramitarla ante el Consejo Universitario, dentro del mes siguiente a la fecha de consignación. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:
- a) Certificación expedida por el Vicerrector Académico, donde conste haber cumplido con los años de servicio requeridos en el Art. 1° para la fecha en la cual el profesor aspire iniciar el disfrute de su Año Sabático, e indicando los permisos concedidos con señalamiento de las fechas en que los mismos se produjeron.
 - b) Plan de trabajo a seguir durante el Año Sabático, incluyendo presupuesto de gastos imputables al programa. Cuando el programa a realizar incluya la utilización de beca a continuación del Año Sabático, deberá incluirse la aprobación del Consejo de la Unidad Académica y la Comisión de Formación de Recursos Humanos.
- 1.- El Consejo de Escuela o Instituto, deberá resolver respecto de las solicitudes recibidas dentro del mes siguiente del plazo en que deberán formularse.
 - 2.- El Consejo de Escuela o Instituto, por intermedio del Decano del Núcleo al cual está adscrito, presentará las solicitudes aceptadas, al Consejo Universitario, para su aprobación

final. Deben igualmente consignarse en la Secretaría de la Universidad, aquellas solicitudes, debidamente conformadas que por razones reglamentarias no hayan sido aprobadas por los Consejos de las respectivas Unidades académicas.

- 3.- El Consejo Universitario decidirá respecto a las solicitudes, dentro del mes siguiente a la presentación de las mismas, por el Decano del Núcleo.

ARTÍCULO 10°. En cada Escuela o área equivalente no podrá concederse el Año Sabático por un período académico a más del 10% de todos los miembros del personal docente y de investigación.

ARTÍCULO 11°. La Universidad establecerá un sistema para que los profesores de la unidad académica a la que pertenezca el beneficiario, puedan cubrir las funciones docentes que éste desempeña. Los gastos que ocasione el goce del derecho al Año Sabático establecido en el ARTÍCULO 8°, se presupuestarán dentro del programa de Bienestar del Personal y/ o de Becas.

ARTÍCULO 12°. Cuando el número de solicitudes con méritos excedan el cupo de la Escuela o Instituto el Consejo respectivo hará la selección de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Antigüedad y dedicación de los interesados al servicio de la Universidad.
- b) No haber disfrutado del Año Sabático anteriormente.
- c) Importancia del plan de trabajo dentro del plan de desarrollo de la Escuela o Instituto.
- d) Méritos académicos o científicos, tales como carga docente, publicaciones, trabajos, funciones administrativas, docentes y otros similares. Estos méritos se tomarán en cuenta por todo el tiempo de servicio para la primera oportunidad en que se otorgue, y para las posteriores ocasiones sólo se evaluarán los méritos acumulados después del disfrute del último Año Sabático.

ÚNICO: La Universidad no podrá postergar por más de tres (3) años el otorgamiento del Año Sabático, a partir de la primera solicitud del interesado.

ARTÍCULO 13°. El plan de trabajo aprobado a un profesor, sólo podrá ser modificado por el Consejo Universitario con la aprobación del Consejo de Escuela o Instituto respectivo.

ARTÍCULO 14°. El profesor a quien le fuere imposible disfrutar del Año Sabático en el período para el cual le fue otorgado, podrá solicitar ante el Consejo Universitario, con un mes de anticipación por lo menos, al comienzo del mismo, su diferimiento por un tiempo hasta de un año sin tener que tramitar una nueva solicitud. Si tuviera que diferirlo por más tiempo, deberá hacer una nueva petición.

ARTÍCULO 15°. Cumplido su Año Sabático, el profesor se reintegrará a sus labores ordinarias, debiendo presentarle al Consejo de Escuela o Instituto, un informe del trabajo realizado, dentro de los tres (3) meses siguientes a su incorporación.

ARTÍCULO 16°. A los profesores contratados que hayan cumplido con los requisitos de la Universidad para su incorporación como miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación, se les considerará como válido el tiempo que estuvieron contratados a dedicación exclusiva o a tiempo completo en el cómputo de dos años para el disfrute del Año Sabático.

ARTÍCULO 17°. En casos especiales, tales como los profesores bajo el Convenio UDO-SAS o similares, la Universidad propiciará los medios para que se cumplan las mismas condiciones del goce del Año Sabático en los casos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 18°. Se pospondrá el disfrute de Año Sabático a los miembros del Personal Docente y de Investigación que en los períodos señalados en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación, no ascendieren en el Escalafón. Quedan exceptuados los casos previstos en el Ordinal 8° del ARTÍCULO 24° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, y los Agregados que no poseen título de Post-grado.

ARTÍCULO 19°. Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 20°. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el espíritu y letra del presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Universitario, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Prórroga de Permiso no Remunerado.

Se acordó conceder la renovación de permiso no remunerado a la Prof. María Garagorri de Mejías, por el lapso de un año, a partir del 1-4-76.

Apertura de Concurso.

Se autoriza la apertura de concurso para el cargo de un profesor en el Área de Sistemas Industriales de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.

SESIÓN, 2-6-76 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Clasificación Personal Docente.

Prof. Tomás Rivillo.- Agregado, con cuatro años cumplidos para el 1-7-76. Podrá ascender a la categoría de Asociado tan pronto como presente y sea aprobado el trabajo de ascenso correspondiente.

Prof. Augusto de Abajo.- Asistente, con tres años cumplidos para el 1-7-76. Podrá ascender a la categoría de Agregado el 1-1-77.

Prof. Francis Byrne.- Asistente, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-80.

Prof. Antonio Subero.- Asistente, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-80.

Prof. José Bermúdez Castro.- Asistente, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-80.

Prof. Pedro Díaz Hernández.- Asistente, efectiva el 1-7-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-80.

Prof. Nereida Brito de Rodríguez.- Asistente, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-80.

Prof. Mary Ramsay de Foster.- Asistente provisionalmente por un (1) año con permanencia cumplida para el 1-7-76.

Prof. Suya Prakash.- Asociado, con dos años y seis meses cumplidos para el 30-6-76. No podrá ascender a la categoría de Titular antes del 1-7-79.

Prof. Santiago Aguilera.- Asociado, efectiva el 1-1-75. No podrá ascender a la categoría de Titular antes del 1-1-80.

Prof. Nicolás Holmquist.-Asociado provisionalmente con dos años efectivo el 1-7-75.

Prof. Anilio Abadía.- Agregado, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-1-80.

Prof. José J. Gamboa.- Agregado, efectiva el 1-1-76. No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-1-80.

Prof. Antonio Medina.- Ratificarle la categoría académica de Agregado y concederle, administrativamente, la categoría de Asociado a partir del 1-7-76.

Prof. Rafael Moreno Reyes.- Agregado, efectiva el 1-7-75.- No podrá ascender a la categoría de Asociado antes del 1-7-79.

Prof. Luis A. Hernández.- Ratificarle la categoría de Asistente y concederle un punto adicional por concepto de cargos directivos, como se establece en el numeral 7° del ARTÍCULO 24° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

Prof. Alberto Ochoa Domínguez.- En base al numeral 8° del ARTÍCULO 24° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, concederle provisionalmente la categoría de Titular 1, efectiva el 1-1-74.

Prof. Antonio Lemus.- Auxiliar Docente "D" IV Pase, efectiva el 1-7-76.

Br. Pedro Martínez Farías.- Auxiliar Docente "A" II Paso, efectiva el 1-7-75.

Br. Daniel Bonells P.- Auxiliar Docente "A" II Paso, efectiva el 1-7-75.

Br. Marnoldo León Pérez.- Auxiliar Docente "A" II Paso, efectiva el 1-7-75.

Aprobación Beca de Postgrado.

Se concedió una beca de postgrado, al Prof. Annick López, adscrito a la Escuela de Ciencias, para realizar estudios de Geofísica en la Universidad Simón Bolívar, en el lapso comprendido entre el 1-6-76 y el 31-7-77.

Donaciones recibidas por la Universidad.

Se autorizó al ciudadano Rector para recibir en donación los siguientes bienes:

- 1.- Un lote de terreno ubicado en la zona de ensanche de Ciudad Bolívar, con una superficie de 1.400 m², comprendido entre la carrera 4 y la calle 6.
- 2.- Una casa construida sobre un área de terreno con una superficie de un mil cuatrocientos metros cuadrados (1.400m²) ubicada en la zona de ensanche de Ciudad Bolívar entre la Carrera 4 y la Calle 6.
- 3.- Un inmueble compuesto por casa quinta construida sobre un terreno situado entre las calles Venezuela y Maturín, en la zona urbana de Ciudad Bolívar.
- 4.- Un inmueble compuesto por una casa y terreno donde está construida, ubicada en la zona urbana de Ciudad Bolívar, entre las calles Venezuela y Maturín.
- 5.- Un terreno ubicado en la calle 9 en la zona de ensanche de Ciudad Bolívar, con una superficie de 989 m².
- 6.- Un terreno de 480 m², ubicado en la zona de ensanche de Ciudad Bolívar.

Adquisición del Edificio del Colegio "Santo Ángel de la Guarda" de Maturín.

Se autorizó al ciudadano Rector para la compra del edificio del Colegio "Santo Ángel de la Guarda", situado en Maturín (Edo. Monagas), por la cantidad de Bs. 2.093.000,00.

Reglamento de Beneficios Socioeconómicos del Personal Directivo Administrativo de la Universidad de Oriente.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

En uso de las atribuciones legales, dicta el siguiente

**REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS DEL PERSONAL
DIRECTIVO-ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

- ARTÍCULO 1°** El Personal Directivo de la Universidad de Oriente, está constituido por aquellos funcionarios que desempeñen cargos de cierto nivel o de confianza, y son libre nombramiento y remoción del Rector o de quien haga sus veces.
- ARTÍCULO 2°.** Los Miembros de este Personal se clasifican en Directivo-Administrativos Tipo "A" y Directivo-Administrativos Tipo "B".
- ARTÍCULO 3°.** La calidad de Miembro de este Personal será dada por el Rector o quien haga sus veces, previa aprobación del Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 4°.** El Personal Directivo-Administrativo de la Universidad de Oriente, tendrá derecho a un período de vacaciones anuales remuneradas en las mismas condiciones que las del personal administrativo al servicio de la Universidad. Asimismo, cuando cese la relación administrativa de empleo antes de cumplir el año ininterrumpido de servicio, tendrá derecho a la remuneración fijada para su correspondiente vacación anual, en proporción a los meses completos de servicios prestados.
- ARTÍCULO 5°.** Con la finalidad de crear y estimular el hábito del ahorro en los Miembros Personal Directivo-Administrativo, la Universidad otorgará el beneficio de Caja de Ahorro en las mismas condiciones en que éste se conceda al Personal Administrativo al servicio de la Institución.
- ARTÍCULO 6°.** Los funcionarios Directivo-Administrativos gozarán de:
- a) un Seguro de Vida,
 - b) un Seguro de Accidentes Personales,
 - c) y de un Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, similares al del Personal Docente y de Investigación.
- ARTÍCULO 7°.** Los funcionarios Directivo Administrativos recibirán un bono mensual por concepto de transporte, cuando las necesidades del cargo así lo requieran. Este bono no excederá de Bs. 400.00 para los Directivo-Administrativos Tipo "A" y de Bs. 200.00 para los Directivo-Administrativos Tipo "B".
- El bono se otorgará por el Rector ante proposición del Decano respectivo.
- ARTÍCULO 8°.** Cuando cese la relación administrativa de empleo público, los funcionarios Directivo Administrativos tendrán derecho a un bono de un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción

superior a ocho (8) meses, calculándose este beneficio en base al último sueldo devengado por el funcionario.

- ARTÍCULO 9°. Los miembros del Personal Directivo-Administrativo tendrán derecho a aumentos de sueldo, en razón de su antigüedad y eficiencia en el servicio.
- ARTÍCULO 10°. El Consejo Universitario mediante Resolución aprobará el Tabulador de Sueldos relativo a este personal.
- ARTÍCULO 11°. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que como funcionarios les sean aplicables.
- ARTÍCULO 12°. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 15 de junio de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector -Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

RESOLUCIÓN CU-N° 007

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el ARTÍCULO 3° del Reglamento de Beneficios Socioeconómicos del Personal Directivo-Administrativo de la Universidad de Oriente, se acuerda declarar Personal Directivo-Administrativo Tipo "A", a los funcionarios que desempeñen los cargos siguientes:

El Director de Personal
El Director de Finanzas
El Director de Servicios
El Consultor Jurídico
El Director de Planificación
El Director General de Servicios Estudiantiles
El Director de Extensión Universitaria
El Director Ejecutivo de FUNDAUDO
El Director General de Bibliotecas
y personal Directivo-Administrativo tipo "B",
los funcionarios que desempeñen los cargos siguientes:
Los Coordinadores de Servicio de los Núcleos
Los Coordinadores de Finanzas de los Núcleos.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de junio de 1976.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

Comuníquese,

PEDRO CABELLO POLEO
Rector- Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

RESOLUCIÓN CU – N° 008

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1° del Reglamento de Beneficios Socio-Económicos del Personal Directivo-Administrativo de la Universidad de Oriente, se acuerda el siguiente Tabulador de Sueldos de este tipo de personal:

TIPO "A": Profesional Universitario con título de cuatro (4) o más años de estudio, Bs. 6.000,00 mensual inicial, y aumentos de Bs. 200,00 por cada año de servicio, hasta un sueldo máximo de Bs. 7.600,00.

Profesional no universitario Bs. 4.600,00 mensuales de sueldo inicial y aumentos de Bs. 150,00 por cada año de servicio, hasta un sueldo máximo de Bs. 5.800,00.

TIPO "B": Profesional Universitario con título de cuatro (4) o más años de estudio, Bs. 4.550,00 de sueldo inicial mensual y aumento de Bs. 150,00 por cada año de servicio, hasta un sueldo máximo de Bs. 5.750,00.

Profesional no Universitario, Bs. 2.800,00 de sueldo inicial y mensual y aumentos de Bs. 150,00 por cada año de servicio hasta un sueldo máximo de Bs. 4.000,00.

En ambos casos se reconocerá la antigüedad a razón de Bs. 150,00 por año.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de junio de mil novecientos setenta y seis.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

Comuníquese,

PEDRO CABELLO POLEO
Rector

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Pensum de Transición de la Licenciatura en Biología.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

RESOLUCIÓN CU – N° 009

Cumaná, 2 de junio de 1976

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en atención al informe presentado por la Comisión de Pensum del Departamento de Biología y por el jefe de ese Departamento; y por cuanto es necesario establecer normas que regulen la transición entre el Pensum de la Licenciatura en Biología derogado el 11-4-75 y el aprobado en esa misma fecha,

RESUELVE

PRIMERO: Se establece un Pensum de Transición para la Licenciatura en Biología, de la siguiente manera:

- A) El nuevo Plan de Estudios empezará a regir a partir del primer período académico 1976 y se aplicará a los estudiantes que cumplieron con todos los créditos de Cursos Básicos, para el segundo período académico de 1975.
- B) Los estudiantes que ingresen en el primer período de 1976 y años subsiguientes deberán regirse por el Nuevo Plan de Estudios.
- C) Los estudiantes que ingresaron a la Escuela de Ciencias, Departamento de Biología, antes del primer período de 1976, podrán concluir sus estudios por el Pensum anterior.
- D) Se considerarán excepciones de los tres puntos anteriores, los siguientes: a) estudiantes con asignaturas de Cursos Profesionales aprobadas, pero que tengan pendientes asignaturas de Cursos Básicos; b) alumnos que ingresen por traslado de otros Núcleos o Universidades; c) casos no contemplados en las excepciones anteriores.

SEGUNDO: Se crea una Comisión especial que se encargará de estudiar la situación de cada estudiante de la Licenciatura en Biología y orientarlo en cuanto al Pensum que le corresponde.

Comuníquese y publíquese,

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Equivalencia de Pensum de la Escuela de Administración.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

RESOLUCIÓN CU-N° 010

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, visto el Informe que sobre equivalencia de los pensum de estudios de 1973 y 1974 presentara la Escuela de Administración a consideración de la Coordinación Académica,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los apartes 1 y 2 del Informe aprobado por el Consejo de la Escuela de Administración el 1-12-75 y enviado a consideración de la Coordinación Académica en Oficio EA-1413 de fecha 11-12-75, relativo a las equivalencias de los pensum de 1973 y 1974 de esta Escuela.

SEGUNDO: Se crea una Comisión Especial formada por profesores de la Escuela de Administración que se encargará de estudiar conjuntamente con la Coordinación Académica, la situación de cada estudiante y orientarlo en todo lo relativo a problemas de pensum.

TERCERO: A los estudiantes que reingresen a la Universidad, debe aplicárseles el nuevo pensum.

En Cumaná, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

Comuníquese y publíquese,

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Situación Asignatura Etimología Greco-Latina.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

RESOLUCIÓN CU-011

El Consejo Universitario, en atención al Informe emanado de la Coordinación Académica referente a la situación irregular con la asignatura Etimología Greco-Latina, planteada por la Coordinación del Núcleo de Nueva Esparta, y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ÚNICO: Ofrecer provisionalmente la asignatura Etimología Greco-Latina en los Estudios Básicos del Núcleo de Nueva Esparta, con dos (2) horas teóricas de clase y dos (2) horas créditos.

Dado, sellado y firmado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Prórroga de permiso no remunerado.

Se acordó conceder prórroga del permiso no remunerado al Prof. Freddy Mogna Cruz, adscrito a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, por el lapso de (1) año a partir del 1-4-76.

Permiso para Cursar Asignaturas de Postgrado.

Se concedió permiso a la Prof. María de Álvarez, adscrita a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, para cursar dos asignaturas de postgrado en el presente semestre.

NÚCLEO DE MONAGAS

Renovación de Permiso no Remunerado.

Se acordó renovar el permiso no remunerado, por el lapso de un (1) año, a partir del 1-5-76, al Prof. Emery Mata Millán, adscrito a la Escuela de Ingeniería Agronómica.

NÚCLEO DE SUCRE

Prórroga de Permiso no Remunerado.

Se acordó conceder prórroga de permiso no remunerado, por el lapso de un año, a partir del 1-1-76, al Prof. Osmar Nusetti, adscrito a la Escuela de Ciencias.

Posposición Año Sabático.

Se acordó conceder la posposición de Año Sabático, al Prof. Jesús Bastardo, adscrito a la Escuela de Ciencias, por el lapso de un año, hasta el 1-9-77.

SESIÓN ORDINARIA, 17 y 18-6-76 – BOCA DEL RÍO - NUEVA ESPARTA**Instructivo del Programa Magíster en Administración Educativa.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

RESOLUCIÓN CU-Nº 003

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y a los fines de reglamentar más específicamente la realización del programa de Magíster en Administración Educativa, aprobó el siguiente Instructivo para el citado programa:

A.- DE LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

- 1.- El programa de Magíster en Administración Educativa que ofrece la Universidad de Oriente como todo programa académico de la Institución, se rige por los Reglamentos, Normas, Instructivos y Resoluciones de la Universidad, y las decisiones respecto del mismo, competen a sus organismos académicos.
- 2.- En el programa participan profesores de la Universidad y Funcionarios del Ministerio de Educación, todos los cuales deberán someterse a las normas establecidas por la Universidad, y cumplir con los requisitos que la misma exija.

B.- DE LA EVALUACIÓN

- 1.- La evaluación de cada uno de los Módulos estará determinada por:
 - a) El cumplimiento de los trabajos y tareas asignadas a los estudiantes, mediante el Manual de Instrucciones y el Syllabus de cada módulo .

Los estudiantes que no cumplan con este requisito a la fecha del inicio de los referidos módulos, no serán aceptados en los mismos.
 - b) El desarrollo del módulo,
 - c) El Examen Final.
- 2.-
 - a) La escala de calificaciones será la misma de la Universidad, cero (0) a diez (10) puntos siendo la nota promedio para optar al grado de Magíster, de ocho (8) puntos.
 - b) Los alumnos podrán acumular hasta por un máximo de tres módulos, 6 puntos como calificación, en todo caso las mismas deberán ser compensadas con calificaciones superiores en otros módulos, que permitan mantener el promedio exigido.
 - c) Las calificaciones se asignarán en números enteros, en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento de Evaluación de la Universidad de Oriente.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Aprobación y Posposición de Disfrute de Año Sabático.

Se acordó conceder al Prof. Pablo González Brito el disfrute de Año Sabático con la condición de posponer el inicio del mismo, por razones de servicio a la UDO.

Reconocimiento de la Categoría de Profesores Asociados.

Se acordó reconocer la categoría de Profesores Asociados a Sonia Hecker de Torres e Ildemaro Torres, que le fuera concedida por la Comisión de Clasificación de la Universidad de Oriente, el 31-3-70.

NÚCLEO DE MONAGAS

Renovación de permiso no remunerado.

Se acordó conceder renovación del permiso no remunerado al Prof. Antonio José Álvarez Fernández, de la Escuela de Ingeniería Agronómica, por el lapso de un (1) año, a partir del 1-8-76.

NÚCLEO DE SUCRE:

Autorización de Permiso.

Se acordó conceder permiso no remunerado, por el lapso de un año, a partir del 1-9-76, a la Prof. Ludmila de Millán, adscrita a la Escuela de Ciencias.

Posposiciones de Año Sabático.

Se acordó conceder posposición de disfrute de Año Sabático a los siguientes profesores:

Prof. Luis Herrera Bolívar, adscrito al Instituto Oceanográfico, por el lapso de un año, para el 1-7-77.

Prof. Shyam B. Mathur, adscrito a la Escuela de Ciencias, por el lapso de dos (2) meses, para el 1-9-76.

AUTORIDADES, CUERPOS COLEGIADOS Y DIRECTIVOS ACADÉMICOS

A.- AUTORIDADES CENTRALES

Rector:

PEDRO CABELLO POLEO

Vicerrector Académico:

HUGO SÁNCHEZ MEDINA

Vicerrector Administrativo:

LUIS GARCÍA PELISSIER

Secretario:

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

B.- CUERPOS COLEGIADOS

JUNTA SUPERIOR UNIVERSITARIA

Rector:

PEDRO CABELLO POLEO

Vicerrector Académico:

HUGO SÁNCHEZ MEDINA

Vicerrector Administrativo:

LUIS GARCÍA PELISSIER

Secretario:

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Representantes Profesorales

JUAN BOMBINO

GRACIELA B. DE ORTA

ANTONIO MEDINA

ELEAZAR ROJAS

FRANCISCO CANÓNICO

JOSÉ BENÍTEZ

LUIS E. REDDEN

DIEGO SILVA

Representantes Estudiantiles

LEÓN GONZÁLEZ DONA

JESÚS D. ORTIZ

RAFAEL ÁNGEL MORALES

Representantes del Ministerio de Educación

FREDDY MOGNA CRUZ

DIEGO PEÑALVER

JOSÉ ORTA VÁSQUEZ

Representante de CORDIPLAN

ELIZABETH DE CALDERA

Representante de CONICIT

VÍCTOR MORLES

Representante de los Egresados

AMABLE GARCÉS ARAUJO

CONSEJO UNIVERSITARIO**Rector:****PEDRO CABELLO POLEO****Vicerrector Académico:****HUGO SÁNCHEZ MEDINA****Vicerrector Administrativo:****LUIS GARCÍA PELISSIER****Secretario:****RAMÓN BUONAFFINA PARRA****Decano Núcleo de Anzoátegui:****ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ****Decano Núcleo de Bolívar:****JOHN CONDE BRANDT****Decano Núcleo de Monagas:****FRANCISCO VILACHÁ****Decano Núcleo de Nueva Esparta:****PABLO GONZÁLEZ BRITO****Decano Núcleo de Sucre:****JOSÉ J. CHAPARRO****Representante Profesores:****GERÓNIMO D'LACOSTE****Representante Profesores:****JOSÉ CARVAJAL****Representante Profesores:****JOSÉ HERRERO NOGUEROL****Representante Profesores:****ANDRÉS PASTRANA****Representante Profesores:****LUIS NAVARRETE****Representante Estudiantil Cursos Básicos:****RAMÓN MONTES****Representante Estudiantil Cursos Profesionales:****PEDRO NOGUERA****Representante Estudiantil Cursos Profesionales:****GOMER ARRIOJAS**

Delegado Ministerio de Educación:
LUIS DELFÍN PONCE D.

Delegado Egresados:
HERNÁN CEQUEA

TRIBUNAL ACADEMICO

Presidente: MIGUEL HERNÁNDEZ GARCÍA
Miembro Principal: EMILIO MOYA
Miembro Principal: HERMÓGENES FLORES
Secretario: LAURENTINO MARTÍNEZ

COMISIÓN ELECTORAL

Presidente: JESÚS A. GUERRA H.
Vicepresidente: PEDRO ELIAS LEZAMA

Principales:
ANTONIO SUÁREZ
ANTULIO PRIETO
Br. RAMÓN MORENO

C.- NÚCLEOS

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

DECANO: Alberto Ochoa Domínguez
COORDINADOR: Manuel López Farías

ESCUELA DE ING. Y CIENCIAS APLICADAS

Director: Andrés Pastrana
Jefe Dpto. SISTEMAS INDUSTRIALES:
Sergio Vásquez
Jefe Dpto. de MECÁNICA:
Jesús Cabrera
Jefe Dpto. de PETRÓLEO: (vacante)
Jefe Dpto. de FÍSICO-QUIMICA:
José Fernández
Jefe Dpto. de ELECTRICIDAD:
Tarcisio Avellaneda
Coord. Cursos de Postgrado en ING. QUIMICA:
Hassan Elmayergi

ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Director:
Benjamín Frías
Jefe Dpto. de ECONOMÍA:
Enrique Piñerúa
Jefe Depto. de CONTADURÍA PÚBLICA:
Lorenzo López Quiames

UNIDAD DE ESTUDIOS BÁSICOS

Director:

Jesús Medina

Jefe Dpto. HUMANIDADES:

Luis Beltrán Salazar

Jefe Dpto. CIENCIAS BÁSICAS:

Víctor Marcano

NÚCLEO DE BOLÍVAR

DECANO: John Conde Brandt

COORDINADOR: José Herrero Noguero

ESCUELA DE MEDICINA

Director:

Manuel Gil San Juan

Jefe Dpto. de MORFOLOGÍA:

José Chacón Polar

Jefe Dpto. de CIENCIAS FISIOLÓGICAS:

Nicolás Holmquist -Encargado

Jefe Dpto. de MICROBIOLOGÍA y PATOLOGÍA:

Gerardo Godoy

Jefe Dpto. de PSIQUIATRÍA:

Iván Cividanes

Jefe Dpto. de MEDICINA PREVENTIVA:

Jesús Trallero -Encargado

Jefe Dpto. de PEDIATRÍA:

Graciela de Orta

Jefe Dpto. de GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA:

José Rafael Orta

Jefe Dpto. de MEDICINA:

Abigail Marín

Jefe Dpto. de CIRUGÍA:

Argenis Carvajal

Jefe Dpto. de ANATOMÍA PATOLÓGICA:

Freddy Mejías

Jefe Dpto. de RADIOLOGÍA Y RADIOTERAPÉUTICA:

Ruge Díaz

ESCUELA DE GEOLOGÍA Y MINAS

Director:

Oscar García C. -Encargado

Jefe Dpto. de MINAS:

Aníbal La Riva

Jefe Dpto. de GEOTECNIA:

Pedro Elías Lezama

Jefe Dpto. de GEOLOGÍA:

José N. Perfetti

Museo Geológico y Minero: Director:

José Baptista Gómez

UNIDAD DE ESTUDIOS BÁSICOS

Director:

Ángel Coraspe

Jefe Dpto. de CIENCIAS:

Rafael R. Arias

Jefe Dpto. SOCIO HUMANÍSTICO:

Francia Padilla -Encargada

NÚCLEO DE MONAGAS

DECANO: Francisco Vilachá

COORDINADOR: Rafaela A. de Monasterios

ESCUELA DE INGENIERÍA AGRONÓMICA

Director:

Freddy Rondón Córcega

Jefe Dpto. de AGRONOMÍA AGRÍCOLA:

Américo Hossne

Jefe Dpto. de AGRONOMÍA:

José Marcano Luna

Jefe Dpto. de ECONOMÍA AGRÍCOLA:

Alejandro Kovacs

ESCUELA DE ZOOTECNIA

Director:

Pedro Augusto Beauperthuy

Jefe Dpto. de NUTRICIÓN Y FORRAJES:

Manuel P. Carrión

Jefe Dpto. de PRODUCCIÓN E INDUSTRIA ANIMAL:

Felipe Diez Parés

Jefe Dpto. de BIOLOGÍA Y SANIDAD ANIMAL:

James Smith

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

Director:

Hermógenes Flores

UNIDAD DE ESTUDIOS BÁSICOS

Director:

César Emilio Cova

Jefe Dpto. de CIENCIAS:

José Alberto Andérico

Jefe Dpto. SOCIO-HUMANÍSTICO:

Domingo Bruzual

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

DECANO: Pablo González Brito

COORDINADOR: Nelson García Marín

UNIDAD DE ESTUDIOS BÁSICOS

Director:

Nereyda Brito de Rodríguez -Encargada

Jefe Dpto. de CIENCIAS:

Luis Marcano Salazar

Jefe Dpto. SOCIO-HUMANÍSTICO:

Luisa Brito de Guerra

CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE BOCA DE RIO

COORDINADOR:

Fernando Cervigón

NÚCLEO DE SUCRE

DECANO: José J. Chaparro

COORDINADOR: José Barreto Araujo

ESCUELA DE CIENCIAS

Director:

Jesús W. Bastardo

Jefe Dpto. de BIOLOGÍA:

Isidro Bermúdez

Jefe Dpto. de FÍSICA:

Claude Avelado –Encargado

Jefe Dpto. de MATEMÁTICAS:

Pedro Requena

jefe Dpto. de QUIMICA:

Hugo Ramírez

Coord. de Cursos de Postgrado en MATEMÁTICAS:

Edgar Ganuza

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN

Director:

Magín Valdez

jefe Dpto. de CONTADURÍA:

Jesús M. Acuña Cedeño

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

Director:

Antonio Márquez Díaz

Jefe Dpto. de SOCIOLOGÍA:

José Nidales Ramírez

Jefe Dpto. de TRABAJO SOCIAL:

Ángel Luis Echeverría

ESCUELA DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

Director:

Luis Beltrán Farías

Jefe Dpto. de FILOSOFÍA Y LETRAS:

Emerson Rodríguez Carrión

Jefe Dpto. de PSICOLOGIA E INVESTIGACIÓN:

Orángel Cedeño

Jefe Dpto. de CURRICULUM:

Esther de Mundarain

Jefe Dpto. de IDIOMAS MODERNOS:

Omar Aguilar

INSTITUTO OCEANOGRÁFICO

Director:

Tayzo Okuda

Jefe Dpto. de BIOLOGÍA MARINA:

Andrés Lemus

Jefe Dpto. de OCEANOGRAFÍA FÍSICA Y GEOLÓGICA:

Luis Herrera Bolívar

Jefe Dpto. de OCEANOGRAFÍA QUÍMICA:

Gilberto Cedeño

Jefe Dpto. de BIOLOGÍA Y TECNOL. PESQUERA:

K. M. Bashirulla

Coord. de Estudios de Postgrado en CIENCIAS DEL MAR:

E. K. Ganesan

UNIDAD DE ESTUDIOS BÁSICOS

Directora:

Mercedes Acuña



JUNTA SUPERIOR

Principales

PEDRO CABELLO POLEO	Rector
HUGO SÁNCHEZ MEDINA	Vicerrector Académico
LUIS GARCÍA PELISSIER	Vicerrector Administrativo
RAMÓN BUONAFFINA PARRA	Secretario
JUAN P. BOMBINO	Representante Profesoral
GRACIELA B. DE ORTA	Representante Profesoral
ANTONIO MEDINA	Representante Profesoral
ELEAZAR ROJAS	Representante Profesoral
FRANCISCO CANÓNICO	Representante Profesoral
JOSÉ BENITEZ	Representante Profesoral
LUIS E. REDDEN	Representante Profesoral
DIEGO SILVA	Representante Profesoral
JESÚS D. ORTIZ	Representante Estudiantil
RAFAEL ANGEL MORLES	Representante Estudiantil
JOSÉ ORTA VÁSQUEZ	Representante Estudiantil
ELIZABETH DE CALDERA	Representante CORDIPLAN
VICTO MORLES	Representante CONICIT
AMABLE GARCÉS ARAUJO	Representante Egresados

Atribuciones del Secretario:
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria. Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.

Secretario:

Ramón Buonaffina Parra

Responsable de Publicación:

Francisco J. Pontiles Colina
y Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, ABRIL - JUNIO DE 1976

AÑO III - TRIMESTRE II - N° 7

UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

PEDRO CABELLO POLEO
HUGO SÁNCHEZ MEDINA
LUIS GARCÍA PELISSIER
RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Rector
Vicerrector Académico
Vicerrector Administrativo
Secretario

ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ
JOHN CONDE BRANDT
FRANCISCO VILACHÁ
PABLO GONZÁLEZ BRITO
JOSÉ J. CHAPARRO

Decano Anzoátegui
Decano Bolívar
Decano Monagas
Decano Nueva Esparta
Decano Sucre

GERÓNIMO D'LACOSTE
JOSÉ CARVAJAL
JOSÉ HERRERO NOGUEROL
ANDRÉS PASTRANA
LUIS NAVARRETE

Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores

RAMÓN MONTES
PEDRO NOGUERA
GOMER ARRIOJAS

Representante Estudiantil Cursos Básicos
Representante Estudiantil Cursos Profesionales
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

LUIS DELFÍN PONCE D.
HERNÁN CEQUEA

Delegado Ministerio de Educación
Delegado Egresados